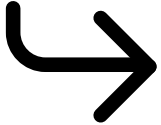


# Régimen Jurídico de Créditos Públicos en Venezuela. Nicolás Badell Benítez.



Escrito por: Nicolás Badell Benítez

↳ Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

### **Régimen Jurídico de Créditos Públicos en Venezuela**

**Nicolás Badell Benítez**

#### **1. Régimen Constitucional**

La Constitución de 1999 consagra expresamente la posibilidad que tienen los órganos del Estado de realizar operaciones de crédito público, para lo cual el artículo 312 señala lo siguiente:

*«La Ley fijará límites al endeudamiento público de acuerdo con un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos para cubrir el servicio de la deuda pública. Las operaciones de crédito público requerirán, para su validez, una ley especial que las autorice, salvo las excepciones que establezca la ley orgánica. La ley especial indicará las modalidades de las operaciones y autorizará los créditos presupuestarios correspondientes en la respectiva ley de presupuesto».*

La precedente disposición, así como los demás principios y normas establecidos para la Administración Económica y Financiera Nacional, «...regularán la de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables» (Vid. último aparte del artículo 311).

### **Régimen Jurídico de Créditos Públicos en Venezuela**

**Nicolás Badell Benítez**

## 1. Régimen Constitucional

La Constitución de 1999 consagra expresamente la posibilidad que tienen los órganos del Estado de realizar operaciones de crédito público, para lo cual el artículo 312 señala lo siguiente:

*«La Ley fijará límites al endeudamiento público de acuerdo con un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos para cubrir el servicio de la deuda pública. Las operaciones de crédito público requerirán, para su validez, una ley especial que las autorice, salvo las excepciones que establezca la ley orgánica. La ley especial indicará las modalidades de las operaciones y autorizará los créditos presupuestarios correspondientes en la respectiva ley de presupuesto».*

La precedente disposición, así como los demás principios y normas establecidos para la Administración Económica y Financiera Nacional, *«...regularán la de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables»* (Vid. último aparte del artículo 311).

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al nuevo régimen constitucional los órganos del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, pueden realizar operaciones de crédito público, previa promulgación de una ley especial que las autorice y establezca las modalidades de operaciones a ser utilizadas. Asimismo, se encomienda al legislador nacional la limitación al ejercicio de las facultades de endeudamiento público.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al nuevo régimen constitucional los órganos del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, pueden realizar operaciones de crédito público, previa promulgación de una ley especial que las autorice y establezca las modalidades de operaciones a ser utilizadas. Asimismo, se encomienda al legislador nacional la limitación al ejercicio de las facultades de endeudamiento público.

[Leer más](#)



[Imprimir o guardar documento](#)

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**